



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-1999-00586-00.

Presentada la solicitud de levantamiento de medida cautelar por Pedro María Perdomo por intermedio de su abogado, y luego de realizar la búsqueda del expediente, la cual fue infructífera, conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenó la elaboración del aviso correspondiente, el cual se procedió a fijar a la luz del mencionado precepto normativo, en concordancia con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, por un término de 20 días, contados a partir del 10 de noviembre de 2021, sin embargo, dentro de aquel término ningún interesado compareció al trámite.

De igual manera, se tiene que, es evidente la pérdida del expediente, por lo que es necesario emitir las siguientes consideraciones:

Conforme las previsiones del artículo 597, numeral 10° del Código General del Proceso, *"cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

Así las cosas, se observa que el presente caso se adecúa a lo previsto en el citado precepto, pues han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió el embargo y no se haya la actuación en que se dictó tal disposición, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos allí exigidos, sin la intervención de ningún tercero interesado, procederá el despacho a ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas ADJ-923, visto en el certificado de tradición arrimado al plenario, como quiera que el petente solo puede disponer del derecho que le compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas ADJ-923, inscrito mediante el oficio 0077 del 18701/2000, dentro del proceso Ejecutivo de Edificio Calle 91 en contra de Agustín Morales Vargas.

2. Por secretaría, oficiar como corresponda, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral anterior y poner en conocimiento al demandado peticionario y a su abogado, el envío del oficio para que se acerque a la oficina destinataria, a cancelar los emolumentos a que haya lugar.

3. Visto lo anterior, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 04
Hoy 11 de febrero de 2022.
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9dbddce598dd1aa1b5e1cb906395f4a5265ee05d9fac01ef38af08e44f5f6b**
Documento generado en 07/02/2022 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>